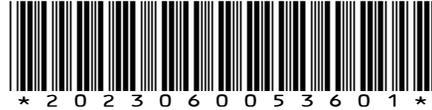




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN
DENTRO UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. OG2-08507 Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO

El señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.081.094**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **OG2-08507**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 07 de octubre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, con el código **OG2-08507**.

Que en virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Que, en la cláusula cuarta del contrato de concesión en referencia, se otorgó para hacer la exploración técnica del área contratada, un plazo de tres (3) años a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, esto es el día 07 de octubre de 2019.

Que el día 10 de junio de 2022 mediante oficio radicado bajo el No. 2022010246590, el titular solicitó la prórroga de la etapa de exploración por un término de dos (2) años, solicitud que fue reiterada el día 22 de noviembre de 2022 mediante oficio con radicado 2022010502956.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, donde se evaluó también la prórroga de la etapa de exploración, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 2023030203568 del 24 de abril de 2023**, en los siguientes términos:

“(…)

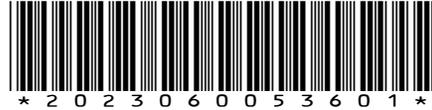
2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 1 *

(11/05/2023)

2.1 SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN:

Mediante oficio con radicado No. 2022010246590 del 10 de junio de 2022 el titular minero allegó Solicitud de Prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. OG2-08507

Mediante Auto No. 2022080108317 del 25/11/2022, notificado por estado 2448 del 30/11/2022, se dispuso: **ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al titular de la referencia que para el Estudio de Prorroga de la Etapa de Exploración del Contrato de Concesión solicitada, se requiere los documentos establecidos en el No. 2 del presente Concepto Técnico.

Mediante radicado No. 2023010044056 del 02/02/2023 el titular minero allegó el Formato B como complemento a la solicitud de prórroga de Exploración con radicado NO.2022010246590 del 10/06/2022.

Evaluada la solicitud y teniendo en cuenta la información allegada por el titular se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la Solicitud de prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión Minera OG2-08507, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La solicitud presentada por el titular, se encuentra dentro de los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes ya que fue presentada en un tiempo mayor a tres meses antes de vencerse la etapa de exploración, presenta los avances y hallazgos encontrados durante la etapa de exploración, la justificación técnica y los estudios a desarrollar durante la prórroga de exploración, junto con el Formato B diligenciado con los productos a entregar y las inversiones a realizarse durante los dos años de prórroga de exploración.
- Las inversiones a realizarse durante la Prórroga de exploración corresponden a \$143.700.075 para el primer año de prórroga y \$15.660.135 para el segundo año de prórroga.
- La póliza a constituir para la Primera anualidad de Prórroga de exploración (Cuarta Anualidad de exploración) corresponde a un valor asegurado de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$7.185.004), según el cálculo $5\% * \$143.700.075$.
- El canon superficialario para la Tercera Anualidad de exploración corresponde a un valor de UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$1.175.570), según el cálculo: $0,5 * 70,5342 \text{ Ha} * \$33.333,33 = \$ 1.175.570$. Y se causó el día 06 de octubre de 2022, el cual fue presentado por el titular y es evaluado en el presente Concepto técnico.
- El canon superficialario para la Cuarta Anualidad de exploración corresponde a un valor según el cálculo: $0,75 * 70,5342 \text{ Ha} * \text{SMLVD}$. Y se causa el día 06 de octubre de 2023.

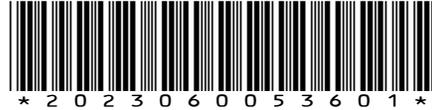
2.2 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficialario, dentro del Contrato de Concesión No. OG2-08507:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 1 *

(11/05/2023)

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha de pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 (Exploración)	(07/10/2019)	(06/10/2020)	\$738.400	03/11/2020	Auto No. 2022080006019 del 31/03/2022
Anualidad 2 (Exploración)	(07/10/2020)	(06/10/2021)	\$1.144.082	08/09/2021	Auto No. 2022080006019 del 31/03/2022
Anualidad 3 (Exploración)	(07/10/2021)	(06/10/2022)	\$1.068.981	08/09/2021	Auto No. 2022080108267 del 23/11/2022
Anualidad 4 (Exploración)	(07/10/2022)	(06/10/2023)	\$1.175.565 \$5.000	13/10/2022 01/12/2022	Aceptado en actual concepto

Mediante Auto No. 2022080108317 del 25/11/2022, notificado por estado 2448 del 30/11/2022, se dispuso: **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** para que allegue: El pago faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L (\$1.803), más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago.

Mediante radicado No. 2022010522787 del 02/12/2022 el titular minero allegó **RESPUESTA AL AUTO** 2022080108317 del 25/11/2022, anexó comprobante de Pago de Canon superficiario faltante de la primera anualidad de la etapa de Construcción y montaje, con copia del recibo de consignación del 08 de febrero de 2023, por valor de CINCO MIL PESOS M/L (\$5.000), a la cuenta de ahorros No. 250131018 del Banco de Bogotá a nombre del Departamento de Antioquia.

Una vez revisado el pago por concepto de canon superficiario se evidencia que el cumplimiento de dicha obligación se realizó de manera extemporánea, por lo cual se procede a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor del Departamento de Antioquia se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

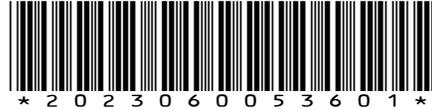
CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS						
Concepto	Fecha límite de pago	Capital (valor a pagar)	Días de mora	Fecha de pago	Tasa interés	Valor intereses
Canon superficiario (cuarta anualidad de exploración)	08 de septiembre de 2022	\$ 1.803	159	01 de diciembre de 2023	0.12	\$ 270

$$(\$ 5.000 - \$ 270) - \$ 1.803 = \$ 2.927$$



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 0 5 3 6 0 1 *

(11/05/2023)

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular mediante radicado No. 2022010522787 del 02/12/2022, con copia del recibo de consignación del 01/12/2023, por valor de CINCO MIL PESOS M/L (\$5.000).

El titular minero del Contrato de Concesión No. OG2-08507 se **encuentra** al día por concepto de Canon Superficiario.

2.3 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2022080108317 del 25/11/2022, notificado por estado 2448 del 30/11/2022, se dispuso en el **ARTÍCULO SEGUNDO, APROBAR:** La póliza No. 50046994000000633, allegada por el titular mediante evento No. 383287 con radicado No. 59330-0 del 30 de septiembre de 2022 vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, con vigencia desde el 07 de octubre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2023, con valor asegurado de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$6.418.150).

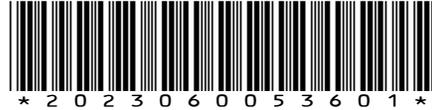
Teniendo en cuenta que se considera técnicamente aceptable la Solicitud de prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. OG2-08507, allegada por el titular mediante radicado No. 2022010246590 del 10 de junio de 2022, se dispone a entregar las indicaciones sobre la Póliza Minero Ambiental para la cuarta anualidad de exploración, de acuerdo con las condiciones de inversión para dicha prórroga de la etapa de exploración:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL				
CONTRATO DE CONCESIÓN No. OG2-08507				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
Garantizar el Cumplimiento de la obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas, la caducidad del Contrato de Concesión No. OG2-08507, celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA, como beneficiario del título minero para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en jurisdicción del municipio de Zaragoza, en el Departamento de Antioquia.				
Etapa contractual:	Exploración (cuarta anualidad)			
Valor asegurado:	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	Valor inversión cuarto año de exploración: \$ 143.700.075	5%	143.700.075* 5% = (\$7.185.004).
CONCEPTO				
Se recomienda INFORMAR al titular minero para que realice los ajustes pertinentes sobre la póliza minero ambiental, en cuanto se apruebe la respectiva prórroga de la etapa de exploración con un valor a suscribir por SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$7.185.004), para la cuarta anualidad de la etapa de Exploración, con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. OG2-08507, y firmada por el tomador; además, teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
TOMADOR:	MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA. CC: 71.081.094			
ASEGURADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0			
MONTO A ASEGURAR:	Valor de la inversión cuarto año de exploración: \$143.700.075 * 5% =			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

\$7.185.004

El valor de la Póliza Minero Ambiental a constituirse es de SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$7.185.004), para la cuarta anualidad de la etapa de Exploración.

El titular minero del Contrato de Concesión No. OG2-08507 SI se encuentra al día con la obligación.

2.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

El titular aún no está en la obligación de presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS - PTO, toda vez que se encuentra en etapa de exploración. Se le recuerda al titular que 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración el titular deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas, a los términos de referencia y a la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

2.5 ASPECTOS AMBIENTALES.

De acuerdo con la CLAÚSULA QUINTA del Contrato de Concesión No. OG2-08507, para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las Guías minero-ambientales. Se le advierte al titular que una vez se entre a la etapa de construcción y montaje y explotación, se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorga la Licencia Ambiental otorgado por la autoridad ambiental competente.

2.6 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

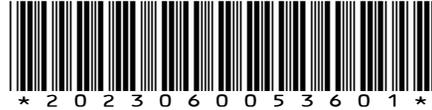
A partir de 2003 fueron exigibles los FBM. A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de octubre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2019	No aplica	2019	Auto No. 2022080006089 del 01/04/2022
2020	No aplica	2020	Auto No. 2022080006089 del 01/04/2022
2021	No aplica	2021	Auto No. 2022080108267 del 23/11/2022
2022	No aplica	2022	Aceptado en actual concepto



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

A continuación, se procede a evaluar los Formatos Básicos Mineros allegados por el titular minero:

Mediante evento No. 402477 con radicado No. 64519-0 del 30/01/2023, el titular allegó vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, el Formato Básico Minero 2022.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES								
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III				
2022	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, mediante evento No. 402477 con radicado No. 64519-0 del 30/01/2023, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado.

El titular minero del Contrato de Concesión No. OG2-08507 se **encuentra** al día con la obligación.

2.7 REGALÍAS.

El titular aún no está en la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, toda vez que, se encuentra en la Cuarta anualidad de la etapa de exploración. Se le recuerda al titular que una vez entre a etapa de explotación debe cumplir con esta obligación y allegarlos.

2.8 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N° U 2019080012477 del 27 de diciembre de 2019, se DISPUSO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero el Concepto Técnico de Visita de Fiscalización N° 1278695 del 09 de diciembre de 2019, según el cual se consideró **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE** la inspección de campo realizada el día 19 de noviembre de 2019, ya que **NO** había personal laborando ni se evidenciaron actividades de Exploración conforme a la etapa. No se evidenció actividad minera ni afectaciones ambientales.

2.9 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OG2-08507 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

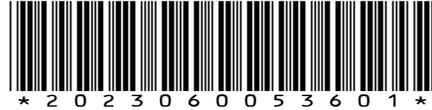
2.10 ALERTAS TEMPRANAS

No se generan alertas tempranas.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1 *Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** la Solicitud de prórroga de la etapa de Exploración del Contrato de Concesión No. OG2-08507, allegada por el titular mediante radicado No. 2022010246590 del 10 de junio de 2022, teniendo en cuenta lo expuesto en el numeral 2 del presente concepto técnico. Se recomienda **APROBAR**.*
- 3.2 *Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración, allegado por el titular mediante radicado No. 2022010522787 del 02/12/2022. Se recomienda **APROBAR**.*
- 3.3 *Se recomienda **INFORMAR** al titular minero para que realice los ajustes pertinentes sobre la póliza minero ambiental, en cuanto se apruebe la respectiva prórroga de la etapa de exploración con un valor a suscribir por **SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE** (\$7.185.004), para la cuarta anualidad de la etapa de Exploración, con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero-ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. OG2-08507, y firmada por el tomador.*
- 3.4 *Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el Formato Básico Minero correspondiente al año 2022, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, mediante evento No. 402477 con radicado No. 64519-0 del 30/01/2023, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2 Planos de labores del año reportado. Se recomienda **APROBAR**.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-08507 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **SI** se encuentra al día.*

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Teniendo en cuenta el concepto técnico mencionado, es pertinente resolver de fondo lo relacionado con la solicitud de prórroga de la etapa de exploración:

En cuanto al trámite relacionado, es importante analizar la normatividad que regula la materia, así:

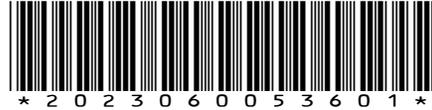
Los artículos 71, 74 y 75 de la Ley 685, expresan:

“Artículo 71. Período de exploración. Dentro de los tres (3) años siguientes a la fecha de inscripción del contrato, el concesionario deberá hacer la exploración técnica del área contratada. A solicitud del proponente podrá señalarse en el contrato un período de exploración menor siempre que no implique exonerarlo de las obligaciones mínimas exigidas para esta etapa del contrato.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

“Artículo 74. Prórrogas. Reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del período de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.

(...)”

“Artículo 75. Solicitud de prórrogas. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate (...)”.

Por su parte, el parágrafo del artículo 108 de la ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto Nacional 943 de 2013, establece:

“Artículo 108. Reservas mineras estratégicas. (...)

Parágrafo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental”.

A su vez el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, en su parágrafo segundo reiteró:

“Artículo 53. Prórrogas de concesiones mineras. (...)

Parágrafo segundo: En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por periodos de dos años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad Minero-Ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.”

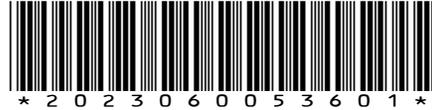
Con base en la normativa citada y acorde con lo indicado en el concepto técnico aludido es procedente acceder a la primera prórroga de la etapa de exploración, toda vez que el titular presentó dicha solicitud dentro de la oportunidad para hacerlo.

En consecuencia, se procederá a aceptar la solicitud de prórroga por dos (2) años a la etapa de exploración con lo cual la mencionada etapa quedará de cinco (5) años, la etapa de construcción y montaje de tres (3)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

años y el tiempo restante para la etapa de explotación. En consecuencia, la prórroga iniciará desde el **07 de octubre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2024**.

Así las cosas, atendiendo el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030203568 del 24 de abril de 2023 esta Delegada procederá a **REQUERIR**, al titular de la referencia, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue los ajustes pertinentes sobre la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las recomendación técnicas.

De otra parte, teniendo en cuenta que fue considerado técnicamente aceptable, se aprobará lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración.
- El Formato Básico Minero correspondiente al año 2022.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento **el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030203568 del 24 de abril de 2023** al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la primera prórroga de la etapa de exploración dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **OG2-08507**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **ZARAGOZA** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 07 de octubre de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de octubre de 2019, con el código **OG2-08507**, cuyo titular es el señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.081.094**. Prórroga que **inicia el 07 de octubre de 2022 hasta el 06 de octubre de 2024**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La anterior modificación de las etapas contractuales no implica la modificación de la duración total del Contrato de Concesión No. **OG2-08507**.

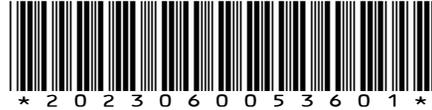
PARÁGRAFO SEGUNDO: Advertir al titular del Contrato de Concesión No. **OG2-08507**, que durante la prórroga debe dar cumplimiento a las obligaciones contractuales estipuladas para la etapa de exploración, conforme a la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y a lo pactado en el contrato de concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.081.094**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **OG2-08507**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue los ajustes pertinentes sobre la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030203568 del 24 de abril de 2023.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **OG2-08507** lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de la etapa de exploración.
- El Formato Básico Minero correspondiente al año 2022.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030203568 del 24 de abril de 2023** al titular minero de la referencia.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el artículo primero del presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Medellín, el 11/05/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

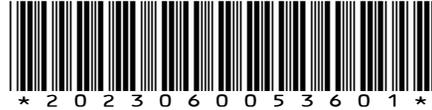
JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Paola Andrea Torres Troncoso - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	10/05/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(11/05/2023)

Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	10/05/2023
---------	--	------------

Proyectó: PTORREST

Aprobó: